

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 9831** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Turia a favor de don Tomás Trenor y Puig.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Turia a favor de don Tomás Trenor y Puig, por fallecimiento de su padre, don Tomás Trenor y Trenor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 9832** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Herrera a favor de don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Herrera a favor de don Guillermo Díaz de Bustamante y Gil de Reboleño, por fallecimiento de su padre, don Antonio Díaz de Bustamante y Conrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 9833** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Angel Arias Villegas, la sucesión en el título de Márques de Arias Navarro, con Grandeza de España.*

Don Miguel Angel Arias Villegas, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Arias Navarro, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don Carlos Arias Navarro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

- 9834** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Teresa María de Fortuny y Cucurny y don Carlos de Fortuny y Cucurny en el expediente de sucesión en el título de Barón de Esponella.*

Doña Teresa María de Fortuny y Cucurny y don Carlos de Fortuny y Cucurny han solicitado la sucesión en el título de Barón de Esponella, vacante por fallecimiento de don Epifanio de Fortuny y Salazar, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo

de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

- 9835** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alberto García-Tuñón y Mazorra la rehabilitación en el título de Marqués de las Regueras.*

Don Alberto García-Tuñón y Mazorra ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de las Regueras, cuyo último poseedor fue don José Francisco García-Tuñón y Domínguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

- 9836** *RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija el plazo de un año para la reconstrucción de los folios desaparecidos en el Registro de la Propiedad de Madrid número 22.*

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Madrid número 22, en que da cuenta de la desaparición -por causas ignoradas- de los folios números 8, 9, 10 y 11 del libro 563 del Archivo común de los Registros de la Propiedad de Madrid números 1, 21 y 22, y

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha sido remitida copia del Acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de dicha capital,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de mayo de 1990, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de Madrid número 22.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de abril de 1990.-El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 9837** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 de revocación de la autorización administrativa, de disolución de oficio y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada Caja de Socorro de Previsión Social para Productores de la Sociedad Española de Construcción Naval (MPS-2755).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1990) se acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad Caja de Socorro de Previsión Social para Productores de la Sociedad Española de Construcción Naval (MPS-2755), nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a doña Olga Fernández de los Ríos.

Por necesidades del servicio y a propuesta de la Dirección General de Seguros se acuerda designar asimismo a don José Javier Pérez Fadón como Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9838 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA correspondiente al segundo cuatrimestre de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA, en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.002 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importaciones se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 15 la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 16, se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que corresponden a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.3 Las casillas 17, 18 y 11 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.4 En la casilla 20, se incluirán las siguientes menciones: «Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países, (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

5.5 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 9, 21, 22 y 23 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 19 relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el Certificado, y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de Importación, o bien una fotocopia del Certificado de Importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por

el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos. Los organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión de 16 de noviembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 3 de mayo de 1990.

Madrid, 24 de abril de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de al menos tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos en un lado de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o inferior a 450 gramos.	208
EFTA AUS-II	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 40-00.	103
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzel y, dado el caso, con carácter adicional, el Graris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la Nomenclatura Combinada.	
EFTA AUS-IV.	Otros quesos	27
EFTA NOR-I.	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.	28